



**GOBIERNO
DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

**SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO**

**REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD
Y DEL NOTARIADO**

**Departamento del Notariado
SGG-DGRPPN-DN-_____-017-2026.**

Chihuahua, Chih., a 09 de febrero de 2026.

**LIC. ALEJANDRO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL COLEGIO ESTATAL
DEL NOTARIADO CHIHUAHUENSE, A.C.
PRESENTE. -**

Al presente sírvase encontrar anexo la circular emitida en virtud de la actualización del arancel de notarios para este año calendario 2026, mucho agradeceré el poder hacer extensivo a sus agremiados el documento en referencia para su consideración.

Lo que le comunico para los efectos legales a los que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E.
S U F R A G I O E F E C T I V O : N O R E E L E C C I Ó N .**



MTRO. LEOBARDO MEZA FOURZAN
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Av. Vicente Guerrero No. 618, Col. Centro,
Edificio "Lic. Enrique González Flores", Planta Baja.
Chihuahua, Chih., México
Teléfono (614) 429.33.00 Ext. 12071 y 12037

<https://chihuahua.gob.mx/rpp/>

200
AÑOS

**BICENTENARIO
ESTADO DE CHIHUAHUA**

CIRCULAR SGG-DGRPPN-2C.1 #001/2026

EL C. MTRO. LEOBARDO MEZA FOURZAN, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; PARTE FINAL DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DEL PROPIO ORDENAMIENTO; 32 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y ARTÍCULOS 6 Y 7 DEL ARANCEL DE NOTARIOS EXPEDIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE DECRETO 631-88-111-P.O. Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO 6 DEL 21 DE ENERO DE 1989, EN VIRTUD DE LA PUBLICACIÓN POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN NO. 7 DEL 09 DE ENERO DEL 2026 DEL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN PARA EL AÑO DE 2026 EXPIDE LA SIGUIENTE:

ACTUALIZACION FEBRERO 2026 (UMA 5.00%) DEL ARANCEL DE NOTARIOS PARA EL EDO. DE CHIHUAHUA DE 1989.

TITULO UNICO

HONORARIOS NOTARIALES

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

- 1.- Los Notarios Públicos percibirán como honorarios los establecidos en este Arancel.
- 2.- Los honorarios previstos en este Arancel comprenden los gastos que se generen con motivo de la organización y funcionamiento de la prestación del servicio profesional que el Notario debe proporcionar, incluyendo el estudio y revisión de documentos; la elaboración y presentación de proyectos; notas, avisos y comunicaciones; recepción de firmas en las Notarías y la autorización del Primer Testimonio.
- 3.- Los Notarios fijarán en lugar visible al público una copia de este Arancel, señalando que cualquier información o queja relacionada con la aplicación de este Arancel será atendida en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado.
- 4.- Siempre que exista desacuerdo entre el Notario y los interesados con respecto al monto de los honorarios, estos serán determinados por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado conforme este Arancel.
- 5.- El cumplimiento del presente Arancel será vigilado por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado.
- 6.- Las bases consignadas en el presente Arancel se modificarán en la misma proporción en que se modifique el salario mínimo (actualmente la UMA).

7.- La Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado dará a conocer, mediante Circular, las modificaciones que se hagan al presente Arancel, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de la fecha en que se modifique el salario (actualmente la UMA)

CAPITULO SEGUNDO:

ESCRITURAS PÚBLICAS Y ACTAS NOTARIALES DE VALOR DETERMINADO

8.- Por Escrituras Públicas o Actas Notariales de Valor Determinado que no tengan cuota especial, se cobrará:

- I.- Si el valor no excede de \$42,057.00 10%
- II.- De \$42,057.00 a \$223,217.00, se cobrará además hasta el 3% sobre el excedente.....
- III.- De \$223,217.00 a \$448,624.00 se cobrará además hasta el 2.5% sobre el excedente.....
- IV.- De \$448,624.00 a \$897,248.00 se cobrará además hasta el 1.5% sobre el excedente.....
- V.- De \$897,248.00 a \$2'186,987.00 se cobrará además hasta el .75% sobre el excedente.....
- VI.- De \$2'186,987.00 a \$7'291,695.00 se cobrará además hasta el .50% sobre el excedente.....
- VII.- De \$7'291,695.00 en adelante, se cobrará además hasta el .30% sobre el excedente.....

9.- Además de las normas consignadas en el artículo anterior se observarán, en su caso, las siguientes:

I.- Cuando se trate de enajenación de bienes inmuebles, se tomará como base para fijar honorarios el valor que resulte más alto de entre los siguientes:

- a).- Valor Catastral.
- b).- El fijado como precio de la operación, y
- c).- El de los avalúos practicados para efectos fiscales.

II.- Cuando se determine el capital o suerte principal, no se tendrán en cuenta los intereses, pena convencional o cualquiera otra prestación similar que se estipule.

III.- Tratándose de Contratos de Arrendamiento o de cualquier otro que contenga prestaciones periódicas, se tomará como base para fijar los honorarios el importe total de las prestaciones que se estipulen, y si fueran por tiempo indefinido, las correspondientes a un año.

IV.- Cuando se trate de renta vitalicia, se tomará como base la suma que resulte de capitalizar hasta el 18% anual la pensión convenida en un periodo de dos años.

V.- Siempre que en una Escritura Pública se consignen dos o más actos, los honorarios se dictaminarán con base en el de mayor valor y por cada uno de los otros hasta el 35% que les corresponda.

10.- En el trámite extrajudicial de Sucesiones se cobrará hasta el 5% sobre el valor del avalúo que se practique para efectos fiscales, sin aplicarse ninguna cuota de las señaladas en este Arancel.

11.- En los actos donde el Gobierno del Estado o los Ayuntamientos y sus Organismos Descentralizados adquieran el dominio sobre bienes inmuebles y para cuya validez se requiera el otorgamiento en Escritura Pública, los honorarios serán convencionales.

CAPITULO TERCERO

ESCRITURAS PÚBLICAS Y ACTAS NOTARIALES DE VALOR INDETERMINADO

12.- Por Escrituras Públicas o Actas Notariales de Valor Indeterminado, se cobrarán \$2,807.00 por hoja de Protocolo y \$228.00 por hoja de Apéndice.

13.- Por la Protocolización de la Autorización de Fraccionamientos se cobrarán \$1,398.00 por lote si no excede de 70 lotes y \$1,128.00 por cada lote que exceda de esta cantidad. Si el fraccionamiento es industrial, los honorarios serán convencionales.

14.- En el caso de la Constitución de Condominios, sea vertical u horizontal, se cobrarán \$5,608.00 por cada unidad si es habitacional, y \$9,815.00 por cada unidad si es comercial.

15.- Por redacción y autorización de Testamento Público Abierto o la autorización del Testamento Público Cerrado, se cobrarán hasta \$5,712.00 Si el acto se practica fuera de la Notaría en horas extraordinarias o el testador adolece de enfermedad transmisible, los honorarios serán convencionales.

16.- Por las Actas de Protesto y anotación en el Título de Crédito se cobrará hasta el 3% del valor consignado.

17.- Por levantamiento de Actas en que se de fe de hechos, los honorarios serán convencionales.

18.- Por la Ratificación de Firmas en documentos privados y por redacción y ratificación de Mandatos y asentamientos en el Libro de Registro de Actos fuera de Protocolo se cobrarán, si se trata de persona física hasta \$2,244.00 y si se trata de persona moral se cobrarán hasta \$4,204.00

19.- Por la práctica de inventarios ante la autoridad Judicial, se cobrará hasta el 1% del valor que se establezca en el avalúo para efectos fiscales.

CAPITULO CUARTO:
SERVICIOS VARIOS

20.- Por la recepción de firmas fuera del local de la Notaría se cobrarán \$5,513.00 Si se realiza fuera de la población donde reside el Notario, los honorarios serán convencionales.

21.- Por Cotejo, se cobrarán \$59.00 por hoja.

22.- Por la autorización y expedición de ulteriores Testimonios, se cobrará la cantidad de \$1,398.00 más cotejo.

23.- Por copias y certificaciones en general, por cada una se cobrarán hasta \$560.00 más cotejo.

24.- Por las anotaciones puestas en el Protocolo, en los Testimonios o en cualquier otro documento distinto a los contemplados en los Artículos anteriores, se cobrarán hasta \$560.00

25.- Por las cancelaciones de Hipoteca y de otras obligaciones, si es en Escritura Privada se cobrarán \$2,805.00 y si es de Escritura Pública se cobrarán \$4,204.00

26.- Por gestionar la Legalización de Firmas o Expedición de Certificados o Inscripción en el Registro Público de la Propiedad, se cobrarán \$1,398.00 por cada uno.

27.- Por la asistencia a juntas, por consultas o por desempeñar el Notario su función fuera de horas ordinarias, los honorarios serán convencionales.

Las disposiciones anteriores entraran en vigor a partir del 1 febrero del 2026.



EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

MTRO. LEOBARDO MEZA FOURZAN.